



**EN CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL
QUE SE REANUDA Y MODIFICA LA CONTINUIDAD PROGRESIVA DE
OPERACIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, UNIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se decretó el acuerdo por el que se suspendió el de continuidad progresiva de operaciones de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, conforme a su segundo punto transitorio y se determinó nuevamente la suspensión de labores y por consecuencia, la de plazos y términos procesales conforme al plan de continuidad de operaciones, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la epidemia generada por el virus sars-cov2 (covid-19), de diecisiete de marzo de dos mil veinte; esto es, se determinó su reactivación, pues la finalidad lo ha sido en todo momento privilegiar el derecho humano a la salud y a la vida, tanto de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, como de los propios usuarios, sin desatender la procuración e impartición de justicia, como una actividad esencial del Estado.

III. Sin embargo, es innegable que la duración de la emergencia y el riesgo sanitario existente se sigue considerando como indeterminado, lo que implica priorizar la administración de justicia como una actividad esencial, para lo cual se debe evitar que colisionen las funciones jurisdiccionales, con el fin de que las y los profesionales de la abogacía desempeñen el patrocinio de las partes; amén de que, no es inadvertido que aún no pueden reanudarse las actividades



presenciales de forma habitual, dado que el tránsito de esta pandemia ha implicado una "nueva normalidad", sin soslayar además que la curva de contagios por Covid-19 en el Estado de Puebla ha ido en aumento, de acuerdo al reporte epidemiológico dado a conocer por la Secretaría de Salud, así como por el Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla.

IV. Este Poder Judicial, de ninguna manera puede desartarse de las propias recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, dentro de las que destacan la resolución 1/2020, "*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*", de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración "*Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia*", reto que implica el que se reanude la activación gradual del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, administrativos y órganos auxiliares de este Poder, a través del mismo esquema de la reactivación de los plazos y términos procesales, ponderándose además que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos lo que implica que con mayor énfasis subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, insistiéndose en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, de lo que no pueden ser omisos los usuarios.

V. Lo anterior implica, el que se reanude el acuerdo para la continuidad progresiva de operaciones de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, al tiempo que de conformidad con el segundo punto transitorio de éste, se efectúen modificaciones al mismo, bajo los siguientes rubros:

V.1. Puntualizar las nuevas temporalidades para reanudar labores, plazos y términos procesales.

V.2. Verificar el porcentaje del número de personas que deben laborar en los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares.

V.3. Enfatizar en las medidas que deben reforzarse en materia sanitaria, vinculando a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares en su ejecución.

V.4. Procurar la movilidad mínima necesaria al interior de cada oficina, evitando con ello la propagación del Virus SarsCov(2), para ello que los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares establezcan filtros de atención y programación de citas espaciadas.



V.5. Establecer que las actividades a distancia son un factor preponderante para mantener la salud de los trabajadores del Poder Judicial del Estado para el caso de las personas vulnerables, pero que al mismo tiempo la labor de éstas, incide en el flujo operacional de las funciones judiciales, lo que implica que desatenderlo puede ser objeto de responsabilidad administrativa.

V.6. Involucrar a los sistemas de vigilancia y filtro de acceso a los órganos judiciales, administrativos y auxiliares, para el desarrollo de las funciones encomendadas, a efecto de que se cumplan las medidas de sanidad que han sido reiteradas por este Poder y que son de observancia Nacional e Internacional.

V.7. Concientizar a los usuarios en el respeto a los derechos humanos que les asisten al personal del Poder Judicial del Estado, como a ellos mismos, por lo que se estatuye la obligatoriedad también para ellos del uso de cubrebocas, sin que puedan retirarse el mismo mientras permanezcan en sede judicial.

V.8. Los servidores públicos que acudan de manera presencial a laborar, a efecto de contribuir con las acciones operacionales de vigilancia y supervisión, tanto de los elementos de seguridad como de protección civil y salud ocupacional, deberán obligatoriamente portar el gafete que los acredite como personal del Poder Judicial del Estado.

V.9. Dada la alerta sanitaria, es indispensable que los servidores públicos de este Poder Judicial, tomen conciencia acerca de las medidas de protección que resultan indispensables para preservar la salud tanto de ellos, como de los usuarios; por ende, deberá prohibirse además del consumo de alimentos en los centros de trabajo su ingreso, máxime si se trata de convivencias, so pretexto de celebración de cumpleaños o de fechas emblemáticas.

V.10. La necesidad de que los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, deben vincularse con la coordinación de protección civil y salud ocupacional, para evitar aglomeraciones en el acceso a sus oficinas y en su defecto organizar conjuntamente con aquélla, el mecanismo que impida congestión de usuarios, agotando para ello el horario laboral, sin que de modo alguno puedan empalmarse las citas a efecto de lograr evitar aglomeraciones; así como, el que se lleve un registro adecuado de las condiciones de salud de cada una de las personas que acudirán presencialmente a laborar.

V.11. Establecer que a fin de evitar un medio de propagación del virus SARS-COV (2) como es el uso de papel, tratándose de requerimientos o comunicados internos, sean atendidos a través del correo electrónico institucional que a todos y cada uno de los integrantes de este Poder les ha sido asignado, dado que este constituye un medio de comunicación interno oficial.

V.12. Sin soslayar las necesidades que implican al interior del Estado el que se tenga acceso a una administración de justicia vinculada con la proximidad social, es necesario el regular de igual manera de una forma ordenada y progresiva la reactivación respecto del trámite para la autorización de creación de Juzgados Municipales y de Paz; así como la designación de sus respectivos titulares, o de aquellos que estén por vencer sus nombramientos; tal tramitación implicará, facilitar el desplazamiento que resulte necesario a fin de que se tenga la flexibilidad pertinente para poder continuar con el acercamiento a las comunidades que así lo requieran a la justicia.

Para tal reactivación progresiva, tomando como medio de concertación el uso de los medios electrónicos que brinda el Poder Judicial del Estado, en este sentido y a fin de evitar aglomeraciones en la oficina de revisión y receptora de dicho trámite, se debe exhortar a las autoridades municipales (Ayuntamientos) a que generen una solicitud de cita ante la Secretaría Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del correo electrónico institucional con la finalidad de tener un adecuado control de acceso a las instalaciones y agilizar el tiempo de atención; asimismo, se recomienda que una vez programada la cita para realizar el trámite, sólo acuda una persona debidamente autorizada y acreditada por el municipio interesado, persona que deberá utilizar obligatoriamente los elementos necesarios para evitar contagios del VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

De igual forma se les sugiere a los Ayuntamientos que, con la finalidad de que no tengan desplazamientos innecesarios al haber generado su cita puedan acudir con la documentación correspondiente de manera íntegra, para la cual pueden consultar los requisitos a través del vínculo: http://www.htsjpuebla.gob.mx/CMB2021/CP/Requisitos_para_autorizar_JuzgadosM_y_requisitos_aspirantes_Jueces.pdf.

Las dudas que se puedan presentar por la documentación que deba ser presentada de igual manera serán atendidas a través del correo electrónico institucional de la Secretaría Auxiliar de este Consejo.



V.13. Enfatizar en las obligaciones que tienen los servidores públicos de este Poder, bajo la corresponsabilidad de acatar todas las medidas sanitarias respectivas, so pena de ser objeto de responsabilidad administrativa o ser objeto de correcciones disciplinarias por parte de este Consejo.

Por lo que a fin de se logre el cabal cumplimiento del presente acuerdo, se deberá instruir al Órgano de Control Interno del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se vigile el cumplimiento de las normas de control administrativo aquí instauradas, debiendo comunicar el resultado de dicha vigilancia, a la comisión correspondiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por las consideraciones previamente establecidas y con la finalidad de salvaguardar los derechos de quienes forman parte del Poder Judicial del Estado de Puebla y usuarios de los servicios que presta el mismo, bajo la ponderación de los derechos a la salud y el acceso a la justicia se dicta el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REANUDA Y MODIFICA LA CONTINUIDAD PROGRESIVA DE OPERACIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se **levanta** la suspensión de labores, plazos y términos que se decretó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, prorrogado en ocho de enero del año que transcurre.

SEGUNDO. Se **reanuda** el acuerdo para la continuidad progresiva de operaciones de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el que conforme al segundo transitorio, se **modifica** en lo conducente en sus puntos **tercero, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo quinto y décimo séptimo, agregándose los puntos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero**, en los siguientes términos:

"TERCERO. *A partir del 26 de enero de dos mil veintiuno se reanudan las actividades presenciales del Poder Judicial del Estado, por lo que el personal judicial, administrativo y auxiliares, adoptaran nuevamente las medidas **reforzadas y necesarias** para dar continuidad a las operaciones de este Poder, por ende se reanudan los términos y plazos procesales en todas las materias."*

"QUINTO. Ante la apertura de labores presenciales, **se insiste** que se deberá privilegiar el uso de las herramientas tecnológicas ya implementadas en los diversos acuerdos del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial del Estado, de 20 de mayo de 2020 "ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO"¹, y en su caso el de 26 de junio del mismo año "ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA CONTINUAR CON LA REACTIVACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE EL USO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS MATERIAS"²; que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más del **veinte por ciento** del total del personal, siendo facultad de los titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares su coordinación, determinando el número de los servidores públicos que efectuarán sus funciones durante la emergencia sanitaria; siempre y cuando los servidores judiciales no encuadren como vulnerables en el punto de acuerdo siguiente."

"SEXTO. [.....]

b. En su defecto, que se encuentren al cuidado de persona enferma de COVID-19 o por **asociación epidemiológica**³;

[...]

Las personas que se encuentren en alguno de esos supuestos marcados con los incisos c), d), e) y f), se incorporarán a sus actividades presenciales hasta nuevo aviso, según lo determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y en aquellos casos de restablecimiento por COVID-19 (propio o **por asociación**) según los parámetros y seguimiento de la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional del Poder Judicial del Estado."

¹http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_CJE_ADMITIR_DEMANDAS.pdf

²http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/ACUERDO_PROMOCIONES_Y_NOTIFICACIONES.pdf

³ Se comprende como asociación epidemiológica, la situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona.



"SÉPTIMO. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, deberán remitir **nuevamente** vía electrónica a su superior jerárquico en el término de tres días hábiles, una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad y adjuntando la constancia respectiva sobre dicha circunstancia, así como mantener comunicación con su superior a través de medios electrónicos para la realización de las funciones que les encomiende.

Dicho comunicado, de igual manera deberá marcarse copia tanto al correo institucional: proteccioncivil@htsjpuebla.gob.mx que corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional del Poder Judicial del Estado, así como al correo: rechumanos@htsjpuebla.gob.mx perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto se tenga una base de datos sobre la que éstas tengan seguimiento operativo.

El personal de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares que **no laboren de manera presencial, deberá permanecer en su domicilio trabajando a distancia**, en la inteligencia de que **se reitera** que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, **debiendo para tal efecto mandar sus informes respectivos vía correo institucional**, so pena de incurrir en causa de responsabilidad, **ante el incumplimiento de este acuerdo. Para lo cual se deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Los titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, deberán establecer las condiciones necesarias para que las personas vulnerables, puedan tener las facilidades y flexibilidad para poder realizar sus funciones a distancia, haciendo uso de estrategias asertivas para lograr dicho propósito, pero de ninguna manera propiciar el riesgo sanitario para dichas personas.

Por otra parte, se aplicarán las medidas administrativas correspondientes a las personas que: siendo vulnerables, que tengan síntomas de COVID-19, se reporten como enfermas o no acudan a laborar, no cumplan con el resguardo domiciliario y realicen o asistan a eventos sociales o recreativos; **lo anterior porque dado la alerta epidemiológica, todo servidor público que trabaje presencial o a distancia, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."**



"NOVENO. *El personal que acuda a trabajar de manera presencial,*

deberá:

a. Portar obligatoriamente y correctamente en todo momento el cubrebocas, y el gafete oficial que expide la institución;

b....

c....

d....

e....

f. ...

g. Todo personal judicial o administrativo, deberá lavarse las manos o usar gel antibacterial antes de ingresar a su área de trabajo.

h. En la medida de lo posible, se deberán ventilar naturalmente las oficinas y áreas de trabajo (No utilizar aire acondicionado, ventiladores o calentadores).

i. No ingresar alimentos a los centros de trabajo y por tanto evitar ingerir consumirlos durante la jornada laboral.

j. Se prohíbe todo tipo de convivencia al interior del centro de trabajo, (cumpleaños, celebraciones emblemáticas, etc)

k. Para las reuniones o acuerdos de trabajo, deberá limitarse al número máximo permitido por la autoridad sanitaria, siempre y cuando se cuente con el espacio para ello."

l. Todo trabajador del Poder Judicial del Estado, que resulte positivo al virus Sars-Cov2, mediante prueba oficial, deberá comunicarlo vía correo institucional, para ser registrados en la base de datos de la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional del Poder Judicial del Estado, a efecto de su monitoreo y verificación de estado de salud; estando obligados a presentar un listado a dicha coordinación de toda aquella persona con la que tuvieron acercamiento directo y continuo dentro de su área laboral, a efecto de que se pueda ejecutar el rastreo de contactos por parte de esta última, notificarles el resultado de su contacto primario y sean sujetos de aislamiento preventivo de 14 días para cortar la cadena de contagio.

Las personas que se encuentren en este último supuesto, podrán realizar sus labores a distancia, reportándose de igual manera con su superior jerárquico, y solo podrán incorporarse a su centro laboral de manera presencial, contando con el aval de la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional del Poder Judicial del Estado."



"DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y a la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional del Poder Judicial del Estado, para que **refuercen permanentemente** las medidas correspondientes, **se dote de los insumos correspondientes e implementen estrategias y filtros sanitarios**, en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas, **mismos que deberá ser completamente visibles a toda persona.**

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública, para lo cual deberán atender a las estrategias generales y políticas de control de ingreso- egreso, permanencia en actividades dentro del inmueble dirigido a todo el personal trabajadores, visitantes y proveedores. SARS-Cov2 (COVID-19), mismo que se encuentra disponible en la página oficial del Poder Judicial del Estado a través del link

http://htsjpuebla.gob.mx/cambio2020/anex_paginas/Estrategias_Generales_y_Pol%C3%ADticas_de_Control_de_Ingreso_Egreso.php

En congruencia con las medidas antes señaladas, los órganos jurisdiccionales deberán vincular con la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional de este Poder Judicial, las restricciones de ingreso y egreso de usuarios a cada uno de los espacios destinados para la atención, evitando la aglomeración de personas de manera innecesaria. Así mismo, deberán designar a una persona para la exclusiva atención al público, quien será la encargada de coordinar los espacios y accesos al área del juzgado respectivo, con la finalidad de que se contribuya al orden y sana distancia.

En el mismo sentido, los titulares de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares, en contribución con las medidas sanitarias deberán designar conforme a sus grupos rotativos de trabajo, el personal que estará a cargo de dar seguimiento y registro de las condiciones de salud de cada uno de los trabajadores que acudan a la jornada presencial, conforme a los insumos que les sean proporcionados, principalmente: termómetros, oxímetros,

sanitización y uso de gel antibacterial; para lograr dicho propósito, la Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional del Poder Judicial del Estado, deberá proporcionar los lineamientos mínimos que se deben alcanzar para tal seguimiento y en su defecto otorgar la capacitación que sea necesaria a través de los enlaces electrónicos con los que se cuentan."

"DÉCIMO QUINTO.

[...]

[...]

Tratándose de las citaciones que provienen del órgano jurisdiccional, será éste el que fije el día y la hora, a través del Sistema de Control y Gestión Judicial, a efecto de que se comunique en los filtros de acceso respectivos. **Los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, están obligados a otorgar las citas dentro del horario laboral (9 a 15 horas) de forma espaciada, organizando al interior de los centros de trabajo los mecanismos de comunicación entre sus integrantes a efecto de que las citas no se empalmen unas con otras."**

[...]

"DÉCIMO SÉPTIMO. [...]

1. En el acceso a las sedes del Poder Judicial deberán **cumplir** las medidas de prevención sanitarias, sana distancia y protección personal tales como: **uso de cubrebocas obligatorio, y/o careta, los que de ninguna manera podrán ser retirados mientras permanezcan en las instalaciones del recinto judicial.**

2. Esperar en la puerta del órgano jurisdiccional y en la distancia indicada hasta que se autorice su ingreso, **evitando contribuir a la aglomeración de personas y manteniendo la calma, siguiendo en todo momento las reglas de atención que cada juzgado establezca.**

3. [...]

4. Deberán abandonar inmediatamente las instalaciones las personas que no cumplan con las medidas de higiene y seguridad indicadas por el personal de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, **o en su defecto, sea factor de aglomeración o de incitación al desorden.**

5. Finalizado su trámite, deberán retirarse de inmediato a efecto de que se le pueda permitir el acceso a otras personas, **procurándose de esa manera aglomeraciones innecesarias.**

6. **Queda estrictamente prohibido el ingreso de usuarios que presenten alguna sintomatología relacionada con la enfermedad del COVID-19, advertida en el filtro de acceso, bajo el respeto a los derechos humanos de las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado, así como de usuarios del servicio de administración de justicia."**



"VIGÉSIMO. Para la tramitación que corresponda a los Ayuntamientos al respecto tanto de creaciones de juzgados, como designación de jueces municipales y de paz, se deberá solicitar cita a través del correo electrónico institucional, sauxconsejo@htsjpuebla.gob.mx con la finalidad de contribuir con los parámetros establecidos por este acuerdo al respecto de la movilidad progresiva que implique las gestiones para tales procedimientos."

"VIGÉSIMO PRIMERO. Los requerimientos o comunicados internos, deben ser atendidos a través del correo electrónico institucional que a todos y cada uno de los integrantes de este Poder les ha sido asignado, dado que este constituye un medio de comunicación interno oficial."

"VIGESIMO SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Control Interno del Poder Judicial del Estado, a efecto de que vigile el cumplimiento de las normas de control administrativo instauradas en el presente acuerdo, y en su defecto informe los resultados de dicha encomienda a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado."

"VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción XX en correlación con el diverso 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura cuenta con la facultad de imponer las correcciones disciplinarias que se ameriten en el caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo."

TERCERO. Continúan vigentes los restantes puntos del acuerdo para la continuidad progresiva de operaciones de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que no fueron objeto de modificación en el presente.

CUARTO. Se ordena dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con el presente acuerdo, para que proceda a la ratificación o rectificación correspondiente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Comuníquese a los Titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante correo institucional mismo que constituye el medio oficial de comunicación interno y publíquese en el portal de internet de la institución. Comuníquese y Cúmplase

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.